



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2016-00272-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de JUAN CARLOS MURCIA PECHENE y MARIA FERNANDA FRAILER, quien actúa en nombre propio y en representación de MANUEL MURCIA FRAILER e ISABELA MURCIA FRAILER .
.....\$500.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL IQUIDACION: \$500.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 106 Hoy <u>15 de septiembre de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641994974cbffba3967594d0dc654f4a75151a3ed0294a7a6b0c1865111818aa**

Documento generado en 14/09/2022 07:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820160027200 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la sentencia proferida el 21 de abril de 2021 por este juzgado, sin condena en costas. En esta instancia se fijaron como agencias en derecho la suma de \$500.000.00 a cargo de la parte demandante.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 31 de mayo de 2022 mediante la cual CONFIRMÒ la decisión proferida por este juzgado.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>106</u> Hoy <u>15 de septiembre de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a0ac3f728b2a0b3b5011cb3cecc1a1da66b245ba8b26339d8952184f20b1b9**

Documento generado en 14/09/2022 07:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00321-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda de DIOMAR ARENGAS GÓMEZ contra PACIFIC EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN antes PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP; FRONTERA ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, antes META PRETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA, PACIFIC ESTRAS ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, PETROMINERALES COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA y WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, sin advertirse gestiones para efectos de la notificación en legal forma.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en numeral segundo del auto de fecha 08 de noviembre de 2021, ni acredita gestiones para que se vincule a las demandadas, en los términos del parágrafo del artículo 30 del C.P.T. modificado por el Artículo 17 de la ley 712 de 2001, archívense las presentes diligencias, y previa anotación pertinente en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f082110826e0bbe5538ba105a6852e016e11edb7d8b5f26600d54e8c075115ac**

Documento generado en 14/09/2022 07:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00427-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) se profirió auto aceptando la renuncia al poder presentada por la propia demandante, en consecuencia, fue requerida para constituir un nuevo apoderado judicial, sin que a la fecha haya realizado manifestación alguna, aunado a ello la apoderada de la llamada a juicio EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., solicitó ordenar el archivo de las diligencias.

Adicionalmente se informa que la demanda fue admitida contra las sociedades ANGELCOM S.A.; KEB TECHNOLOGY COLOMBIA - EN LIQUIDACION y contra la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., última que llamó en garantía a las sociedades SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., todas estas, demandadas y llamadas en garantía, notificadas y con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentadas y aceptadas por el Despacho, salvo la sociedad **KEB TECHNOLOGY COLOMBIA - EN LIQUIDACION**, que no ha sido notificada.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud de la apoderada de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., lo primero que debe señalarse es que el parágrafo del artículo 17 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 30 del CPT y SS., dispone:

“Artículo 30. (...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Acorde con lo anterior, debe señalar el Despacho que no es posible acceder a la solicitud de la llamada a juicio EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. y ordenar el archivo de las diligencias, como quiera que la demanda se notificó dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la que se admitió, como se indicó en el informe secretarial.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se dispone que por secretaría se efectué la notificación de la demandada sociedad KEB TECHNOLOGY COLOMBIA - EN LIQUIDACION al correo electrónico mcardona@angelcom.com.co dirección registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Cámara y comercio de la pasiva obrante en el plenario, haciendo uso de los medios electrónicos, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cumplida la notificación en legal forma, reingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

Por secretaría comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

osp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d77931e4d53cd51498ac5c92bd4bd50e1660026fa6f4dee3a7356e5e051d53**

Documento generado en 14/09/2022 07:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00701-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allega memorial solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario, específicamente por el valor de las costas procesales.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presenta la parte ejecutante MARTHA GEORGINA SLAVA LARROTA escrito mediante el cual, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada AFP PORVENIR S.A. y de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., con el fin que se les ordene el pago de la condena en costas, conforme lo dispuesto en la providencia de liquidación y aprobación de costas proferida por este estrado el catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al respecto, establece el artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Con sustento en lo anterior, resulta procedente emitir la orden de apremio peticionada, para el pago de la condena en costas, contenida en la parte la resolutive de la sentencia antes en mención.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARTHA GEORGINA SLAVA LARROTA en contra de la AFP PORVENIR S.A. y de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. para que paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas en primera instancia la suma de \$ 2'037.600.
2. Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar este auto a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 612 del



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CGP, advirtiéndoles que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e276f23f55b625a7677357fe6bd0063d3556ecd0a3f709f4fdd75ac1cb139bd**

Documento generado en 14/09/2022 07:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2018-00154-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, proceso ejecutivo con la liquidación del crédito presentada por las partes, así mismo que el BANCO DAVIVIENDA, pese a ser notificado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado el 23 de febrero de 2022, específicamente para que pusiera a disposición del Despacho, los recursos congelados y descritos en su comunicación IQ05100466603 del 17 de agosto de 2021, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000).

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que las partes presentan una liquidación del crédito y las mismas no se ajustan a la sentencia proferida; conforme lo dispone el artículo 446 del CGP, el despacho con ayuda de la liquidación preparada por el Grupo liquidador de conformidad con el Acuerdo PCSJA22-11918 de 2022, modifica la presentada en los siguientes términos:



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Tabla Sanción Moratoria - Art. 65 C.S.T.				
Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días	Sanción Moratoria Diaria	Total Sanción
1/04/2015	1/04/2017	720	\$ 36.666,66	\$ 26.399.995
Total Sanción Moratoria				\$ 26.399.995

Tabla liquidación intereses Moratorios						
Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Interés Consumo	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal
02/04/17	30/06/17	89	22,33%	0,0560%	\$ 3.388.822	\$ 168.906
01/07/17	31/08/17	60	21,98%	0,0552%	\$ 3.388.822	\$ 112.250
01/09/17	30/09/17	30	21,48%	0,0541%	\$ 3.388.822	\$ 54.964
01/10/17	31/10/17	30	21,15%	0,0533%	\$ 3.388.822	\$ 54.196
01/11/17	30/11/17	30	20,96%	0,0529%	\$ 3.388.822	\$ 53.752
01/12/17	31/12/17	30	20,77%	0,0524%	\$ 3.388.822	\$ 53.308
01/01/18	31/01/18	30	20,69%	0,0523%	\$ 3.388.822	\$ 53.121
01/02/18	28/02/18	30	21,01%	0,0530%	\$ 3.388.822	\$ 53.869
01/03/18	31/03/18	30	20,68%	0,0522%	\$ 3.388.822	\$ 53.098
01/04/18	30/04/18	30	20,45%	0,0517%	\$ 3.388.822	\$ 52.554
01/05/18	31/05/18	30	20,44%	0,0517%	\$ 3.388.822	\$ 52.535
01/06/18	30/06/18	30	20,28%	0,0513%	\$ 3.388.822	\$ 52.159
01/07/18	31/07/18	30	20,03%	0,0507%	\$ 3.388.822	\$ 51.572
01/08/18	31/08/18	30	19,94%	0,0505%	\$ 3.388.822	\$ 51.360
01/09/18	30/09/18	30	19,81%	0,0502%	\$ 3.388.822	\$ 51.053
01/10/18	31/10/18	30	19,63%	0,0498%	\$ 3.388.822	\$ 50.628
01/11/18	30/11/18	30	19,49%	0,0495%	\$ 3.388.822	\$ 50.298
01/12/18	31/12/18	30	19,40%	0,0493%	\$ 3.388.822	\$ 50.085
01/01/19	31/01/19	30	19,16%	0,0487%	\$ 3.388.822	\$ 49.516
01/02/19	28/02/19	30	19,70%	0,0500%	\$ 3.388.822	\$ 50.794
01/03/19	31/03/19	30	19,37%	0,0492%	\$ 3.388.822	\$ 50.014
01/04/19	30/04/19	30	19,32%	0,0491%	\$ 3.388.822	\$ 49.895
01/05/19	31/05/19	30	19,34%	0,0491%	\$ 3.388.822	\$ 49.943
01/06/19	30/06/19	30	19,30%	0,0490%	\$ 3.388.822	\$ 49.848
01/07/19	31/07/19	30	19,28%	0,0490%	\$ 3.388.822	\$ 49.801
01/08/19	31/08/19	30	19,32%	0,0491%	\$ 3.388.822	\$ 49.895
01/09/19	30/09/19	30	19,32%	0,0491%	\$ 3.388.822	\$ 49.895
01/10/19	31/10/19	30	19,10%	0,0486%	\$ 3.388.822	\$ 49.374
01/11/19	30/11/19	30	19,03%	0,0484%	\$ 3.388.822	\$ 49.208
01/12/19	31/12/19	30	18,91%	0,0481%	\$ 3.388.822	\$ 48.923
01/01/20	31/01/20	30	18,77%	0,0478%	\$ 3.388.822	\$ 48.590
01/02/20	29/02/20	30	19,06%	0,0485%	\$ 3.388.822	\$ 49.279
01/03/20	31/03/20	30	18,95%	0,0482%	\$ 3.388.822	\$ 49.018
01/04/20	30/04/20	30	18,69%	0,0476%	\$ 3.388.822	\$ 48.400
01/05/20	31/05/20	30	18,19%	0,0464%	\$ 3.388.822	\$ 47.207
01/06/20	30/06/20	30	18,12%	0,0463%	\$ 3.388.822	\$ 47.040
01/07/20	31/07/20	30	18,12%	0,0463%	\$ 3.388.822	\$ 47.040
01/08/20	31/08/20	30	18,29%	0,0467%	\$ 3.388.822	\$ 47.446
01/09/20	30/09/20	30	18,35%	0,0468%	\$ 3.388.822	\$ 47.589
01/10/20	31/10/20	30	18,09%	0,0462%	\$ 3.388.822	\$ 46.968
01/11/20	30/11/20	30	17,84%	0,0456%	\$ 3.388.822	\$ 46.369
01/12/20	31/12/20	30	17,46%	0,0447%	\$ 3.388.822	\$ 45.456
01/01/21	31/01/21	30	17,32%	0,0444%	\$ 3.388.822	\$ 45.119
01/02/21	28/02/21	30	17,54%	0,0449%	\$ 3.388.822	\$ 45.649
01/03/21	31/03/21	30	17,41%	0,0446%	\$ 3.388.822	\$ 45.336
01/04/21	30/04/21	30	17,31%	0,0444%	\$ 3.388.822	\$ 45.095
01/05/21	31/05/21	30	17,22%	0,0441%	\$ 3.388.822	\$ 44.879
01/06/21	30/06/21	30	17,21%	0,0441%	\$ 3.388.822	\$ 44.854
01/07/21	31/07/21	30	17,18%	0,0440%	\$ 3.388.822	\$ 44.782
01/08/21	31/08/21	30	17,24%	0,0442%	\$ 3.388.822	\$ 44.927
01/09/21	30/09/21	30	17,19%	0,0441%	\$ 3.388.822	\$ 44.806
01/10/21	31/10/21	30	17,08%	0,0438%	\$ 3.388.822	\$ 44.541
01/11/21	30/11/21	30	17,27%	0,0443%	\$ 3.388.822	\$ 44.999
01/12/21	31/12/21	30	17,46%	0,0447%	\$ 3.388.822	\$ 45.456
01/01/22	31/01/22	30	17,66%	0,0452%	\$ 3.388.822	\$ 45.937
01/02/22	28/02/22	30	18,30%	0,0467%	\$ 3.388.822	\$ 47.470
01/03/22	31/03/22	30	18,47%	0,0471%	\$ 3.388.822	\$ 47.875
01/04/22	30/04/22	30	19,05%	0,0484%	\$ 3.388.822	\$ 49.255
01/05/22	31/05/22	30	19,71%	0,0500%	\$ 3.388.822	\$ 50.817
01/06/22	30/06/22	30	20,40%	0,0516%	\$ 3.388.822	\$ 52.441
01/07/22	31/07/22	30	21,28%	0,0536%	\$ 3.388.822	\$ 54.499
01/08/22	31/08/22	30	22,21%	0,0557%	\$ 3.388.822	\$ 56.657
Total Intereses						\$ 3.232.612

TABLA DE INDEXACION ANUAL									
Fecha inicial		Fecha final		Capital	I.P.C. inicial	I.P.C. final	Factor de Indexación	Subtotal	
2-abr	2015	31-ago	2022	\$ 552.933,33	84,90	120,27	1,42	\$ 230.356	
Total								\$ 230.356	

Tabla Liquidación Crédito	
Salarios Insolutos	\$ 1.100.000
Auxilio Cesantías	\$ 1.102.933
Intereses Sobre las Cesantías	\$ 82.956
Prima de Servicios	\$ 1.102.933
Vacaciones	\$ 552.933
Indexación Vacaciones	\$ 230.356
Sanción por no consignación Cesantías - Art. 99 Ley 50 de 1990	\$ 1.686.666
Sanción Moratoria - Art. 65 C.S.T.	\$ 26.399.995
Intereses Moratorios	\$ 3.232.612
Costas Proceso Ordinario	\$ 3.019.400
Total Liquidación	\$ 38.510.785



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

En tal sentido, de conformidad con lo reglado por el artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito y **SE APRUEBA** por la suma de: **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$38'510.785) M/cte.**

Finamente y atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el expediente a pesar de que obra la constancia del trámite de radicación del oficio dirigido al Banco Davivienda ordenado en auto del 23 de febrero de 2022, no reposa en el plenario la respuesta a dicho requerimiento ni tampoco que la entidad financiera haya cumplido con la orden dada; en ese sentido establece el numeral 3º del artículo 44 del CGP:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”.

Así las cosas, REQUIÉRASE **BAJO LOS APREMIOS DE LA NORMATIVIDAD EN CITA** al BANCO DAVIVIENDA para que dé ESTRUCTO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto citado previamente. Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

osp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73587639d772e94522f35a8276d1c11d9bb9bbf50eb5df27406bdb56fa444677**

Documento generado en 14/09/2022 07:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

6RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00329-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada AFP PORVENIR S.A. y del escrito presentado por Colpensiones, indicando que la obligación se encuentra satisfecha, salvo por las costas procesales.

En ese mismo sentido las ejecutadas AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, acreditaron el pago de las costas a las que fueron condenadas a través de título judicial y solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, finalmente la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los títulos obrantes en el proceso, acreditando el poder que la faculta para recibirlos y cobrarlos.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de la demanda y sus anexos se desprende que la demandante CLARA PAULINA TRIANA SOLANO, persigue mediante el ejercicio de la acción ejecutiva, el pago de la condena contenida en la sentencia el cumplimiento de lo ordenado en sentencia de segunda instancia proferida el 21 de agosto de 2020 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. En ese orden, una vez notificado el mandamiento de pago y recorrido el traslado de las excepciones propuestas, la ejecutante informó al Despacho que lo único pendiente en el presente asunto era el pago de las costas.

Las ejecutadas AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, acreditaron el pago de las mismas a las que fueron condenadas, constituyendo el de título judicial pertinente y solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, sumas que sea dicho de paso, cubren el valor total de la obligación contenida en el mandamiento de pago, es decir, que las ejecutadas reconocieron el valor total ordenado en la providencia en cita.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en vista que se cumplen los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, es menester declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la elaboración y entrega de los Títulos judiciales constituidos por las ejecutadas:

- **400100008151999 por PORVENIR por valor de \$1.000.000,00**
- **400100008162054 por COLPENSIONES por valor de \$1.005.000,00**



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Lo anterior a favor de la abogada MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.501.033 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 62.964, apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con la facultad para recibir y cobrar en los términos del poder conferido y obrante en el plenario. Por secretaria líbrese la comunicación a la ejecutante informándole de esta decisión.

TERCERO: Sin costas en la ejecución.

CUARTO: En firme la presente providencia y entregados los títulos, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577d5c05ea7d90f3885bd1ff70fcc23e879259ea0949b24f6d9946a2ab048a5**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00397-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que las ejecutadas se encuentran notificadas, así mismo que dentro del término otorgado presentaron escrito formulando excepciones, así mismo para informar que las ejecutadas constituyeron títulos judiciales correspondientes a las costas y a nombre de la demandante.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. se notificaron de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el artículo 612 del C.G.P. y el inciso 2° y ss, del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y a la abogada Gina Liliana García Buitrago identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.912 como apoderada sustituta de COLPENSIONES para que la representen en los términos del poder y la sustitución acreditados

SEGUNDO: Reconocer y tener al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ quien se identifica con CC 79.985.203 y TP 115.849, como apoderado principal de AFP PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: De acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, de las excepciones propuestas por las ejecutadas **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la existencia de ellos títulos N° 400100008301586 constituido por COLPENSIONES el 14/12/2021 por valor de \$1.229.000,00 y N° 400100008465114 constituido por PORVENIR S.A. el 17/05/2022 por valor de \$1.233.000,00 a nombre de la actora ANA ELVIA GUASCA CACERES.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>106</u> Hoy <u>15 de septiembre de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f44113891c06f4a7dc62e4f0de66753992beffaece54390dc356a10e3e7fabb**

Documento generado en 14/09/2022 07:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00500-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral para proveer, informando que la parte actora, allega nueva dirección electrónica, con el fin de notificar a la empresa aquí demandada.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, conviene precisar que en su momento las gestiones de notificación se surtieron en debida forma, disponiéndose el emplazamiento de la demandada y designándose curador ad –litem.

Ahora bien, si es interés de la parte demandante insistir en la notificación a la accionada, acudiendo a las previsiones es del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá adelantar la gestión pertinente en el correo registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la accionada (actualizado a la fecha) y, si lo estima pertinente, en la dirección que ahora se suministra, sin embargo para fines de notificación electrónica, solo se pueden tomar las direcciones debidamente registradas.

Ahora bien, como quiera que no se ha notificado al curador designado, es del caso requerir al Dr. FABIÁN ANDRÉS TORRES LOBO portador de la C.C. # 1.015.998.706 y T.P. 315.286 del C.S. de la J. y con correo electrónico fabiantorres.abogados@gmail.com, para que cumplas sus obligaciones, so pena de compulsa de copias disciplinarias.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>106</u> Hoy <u>15 de septiembre de 2022</u> Nancy Johana Téllez Silva Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b30a2b491f08b4e1960142c52ce0da363b576125182174610a255e4c80a5ef**

Documento generado en 14/09/2022 07:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00527-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con solicitud de impulso procesal y constancia de haber notificado a las ejecutadas. Se informa que COLPENSIONES propuso excepciones y que la AFP COLFONDOS S.A., no ha realizado pronunciamiento alguno, destacándose que el Certificado de existencia y representación legal de la entidad data del 30 DE AGOSTO DE 2018.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la notificación del mandamiento de pago a las accionadas, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa de las partes y evitar futuras nulidades, se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada AFP COLFONDOS S.A. **ACTUALIZADO**, atendiendo que el que reposa en el expediente data de agosto del 2018, es decir hace **más de cuatro años**.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea45870932b4808c15a83faccb9135b7d9676d018648ba291e45dde9057059b**

Documento generado en 14/09/2022 07:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00741-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, proceso ordinario informando que la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los títulos obrantes en el proceso, acreditando el poder que la faculta para recibirlos y cobrarlos.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, elabórense y entréguese los Títulos judiciales **N° 400100008372244** constituido por PROTECCION S.A. el 24/02/2022 por valor de \$2.000.000; **N° 400100008392399** constituido por SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. el 11/03/2022 por valor de \$2.900.397 y **N° 400100008539633** constituido por COLPENSIONES el 25/07/2022 por valor de \$2.908.526; a favor de la abogada YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.269.415 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 154.579, apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con la facultad para recibir y cobrar en los términos del poder conferido y obrante en el plenario.

Por secretaria líbrese la comunicación a la ejecutante informándole de esta decisión.

Cumplido todo lo anterior, vuelva el expediente al ARCHIVO.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>106</u> Hoy <u>15 de septiembre de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e35c1807c2d4af2b7f99ad90f52722d61c41ae79439cb2d2f2cea607748ea0**

Documento generado en 14/09/2022 07:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACION 11001-31-05-038-2020-00048-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que mediante auto del 13 de diciembre de 2021, se dispuso interrumpir el proceso en atención a las incapacidades presentadas por la apoderada de la promotora de la acción, acreditada hasta el 30 de diciembre de 2021 y por la actora acreditada hasta el 24 de diciembre de 2021, sin que con posterioridad a ello se acrediten nuevas incapacidades. En ese mismo sentido la demandante allega solicitud para citar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que en el plenario no se acreditan nuevos certificados de incapacidad para la actora ni para su apoderada, se dispone levantar la interrupción del proceso decretada en providencia del 13 de diciembre de 2021.

En consecuencia para que tenga lugar la audiencia de conciliación y primera de trámite de que trata el Artículo 77 del CPTSS en el presente asunto, se cita a las partes para el día 03 DE OCTUBRE DE 2022 a la hora de las 10:30 AM, audiencia a la que deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15631652>

Por secretaría y por el medio más idóneo comuníquese lo aquí decidido a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No _____ Hoy _____.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

osp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf94e5d0005aedd8b226eb810fd2e8c432cf8fe8c05beec15ee2dbfbf64646ca**

Documento generado en 14/09/2022 07:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820200009400 informando que en cumplimiento al auto que antecede, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá dio respuesta al correo enviado quien indica que no cuentan con la grabación de la sentencia proferida el 4 de noviembre de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al informe secretarial se hace necesario **fijar el día 3 de octubre de 2022 a las 4:00pm**, fecha en que se efectuará la reconstrucción del valor de las agencias en derecho fijadas por el Juzgado Transitorio, conforme los parámetros establecidos en el artículo 126 del C.G.P.

Link de audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15763188>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fec09e25ab5412ff5cda047a0d0420db9aec23393bb1e4ddd0a78b8700223b8**

Documento generado en 14/09/2022 07:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00351-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que vencido el termino de haber notificado a las demandadas por conducta concluyente, las accionadas AFP PORVENIR S.A. y CONCAY S.A. allegaron dentro del término contestación a la demanda, así mismo la sociedad ERGO INGENIERÍA S.A.S. no realizó pronunciamiento alguno; finalmente que CONCAY S.A. presentó llamamiento en garantía.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por ERGO INGENIERÍA S.A.S., por cuanto no realizó pronunciamiento alguno en el término de traslado concedido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la AFP PORVENIR S.A. y por CONCAY S.A., por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace CONCAY S.A. a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia y el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, CORRERLE traslado del llamamiento y de la demanda por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial procedan con la contestación.

Cumplida la vinculación de la llamada en garantía, o transcurridos seis meses sin que se haya efectuado la notificación a esta, reingrese el expediente al Despacho para adoptar las determinaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aae22971a4de2c18bd6d9486639718440eb762ade938eb7ff860f5e602da776**

Documento generado en 14/09/2022 07:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2021-00074-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, así mismo se informa que la ejecutada permaneció en silencio en el término de traslado

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez concedido el término para que las partes presentaran la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, únicamente se pronunció al respecto la parte ejecutante, y teniendo en cuenta que dentro del término estipulado en el numeral 2º de la norma en comento no fueron propuestas objeciones, a pesar de que el representante legal de la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS EMPRESARIALES GENERALES., se notificó en forma personal el 04 de agosto de 2021 al correo electrónico fesigu09@hotmail.com el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS.

SEGUNDO: Finalmente por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la ejecutada, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **(\$2'500.000)** M/Cte. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8629f77c1ac26a157ebb58c12a71af94dd1a00fa759b76abe0be2f250a530ee**

Documento generado en 14/09/2022 07:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00217-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones de demanda presentadas en término por las llamadas a juicio ACCION S.A.S.; TIMON S.A. y SERVIENTREGA S.A.; última que presentó llamamiento en garantía, así mismo que la demandada TALENTUM TEMPORAL S.A.S. elevó recurso de reposición contra el auto del Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se admitió la demanda, sin embargo se aclara que el auto en cita fue notificado el 17 de agosto de 2021 y el recurso fue allegado el 23 de agosto de la misma anualidad.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER y TENER a la abogada ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ, identificada con C.C. 1.102.232.459 y TP 284.823 del CSJ como apoderada de TALENTUM TEMPORAL S.A.S. para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Así mismo se observa que la llamada a juicio TALENTUM TEMPORAL S.A.S. presentó recurso de reposición contra el proveído de fecha 17 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, providencia notificada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 el 17 de agosto de 2021.

Al respecto, se debe mencionar, de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 63 del CPTSS, que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar; para el caso que nos ocupa, el recurso fue presentado el día 23 de agosto de la misma anualidad, por lo tanto debe RECHAZARSE el recurso de reposición por extemporáneo.

En ese orden, previo a estudiar las contestaciones presentadas, de conformidad con el artículo 118 del CGP, se dispone que por secretaría se contabilice el término con que cuenta la demandada TALENTUM TEMPORAL S.A.S. para presentar contestación una vez quede en firme el presente auto.

Una vez vencido el término reingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e519441cbfbeeabcd7a69b5be579352b506b2b3e51bc483957fd9f55c4a73d0a**

Documento generado en 14/09/2022 07:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00362-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer, se informa COLMENA SEGUROS A.R.L. allegó contestación de la reforma de la demanda, en término.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada COLMENA SEGUROS A.R.L., allegó, dentro del término de traslado, contestación de la reforma de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la reforma de la demanda por parte de COLMENA SEGUROS A.R.L.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 AM DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15622790>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ceea73d127dc11946c4dc3de5244cea28e4228c0da87d5de470183872869f1**

Documento generado en 14/09/2022 07:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00547-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que se interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación, contra el auto mediante el cual se rechazó la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, seria del caso proceder a resolver el recurso de reposición planteado, de no ser porque, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 63 del CPTSS, el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar; y en el sub lite el recurso fue presentado el día 22 de Junio de 2022, esto es, al tercer día hábil siguiente a la notificación por estado del auto atacado (16 de junio de 2022), en consecuencia debe rechazarse por extemporáneo.

Como quiera que el apoderado de la parte actora, interpone, en subsidio, recurso de apelación contra la providencia, **CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial** de Bogotá, por Secretaría remítase el link de acceso al expediente con destino a superior para que efectos del recurso.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>106</u> Hoy <u>15 de septiembre de 1011</u> Nancy Johana Téllez Silva Secretaria
--

-jprra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f197bfd9a09c0809958731f09afc0a3cbe09c29ca34647b8630b35950dfd70**

Documento generado en 14/09/2022 07:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00057-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho, para proveer con demanda laboral promovida por la AFP COLFONDOS S.A. contra SOLUCIONAR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION, sometida a reparto y asignada al Juzgado, igualmente se informa, que la parte actora no se acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y no se solicitan medidas cautelares

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte, una vez revisada la demanda, que no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de demanda y sus anexos, en virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas se dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960c8c6604005d736c7cf278a759d99497fad8d92a3354cf5827074dfca21e21**

Documento generado en 14/09/2022 07:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00109-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., Bogotá D.C., catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ROBERTO PEREZ AZUERO contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., informando que la parte actora NO allegó escrito de subsanación atendiendo lo señalado en auto inadmisorio de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las deficiencias de la demanda advertidas en el auto que antecede, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda laboral instaurada por ROBERTO PEREZ AZUERO contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8d608344f298a7c9bcfac786a55f5b9f0764408026262d2af4bb60ad506312**

Documento generado en 14/09/2022 07:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00266-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LUZ DENNY MUÑOZ OSTOS contra la PASTERIA ROMANNOTI S.A.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JOHN EDISSON JIMÉNEZ OSTOS identificado con C.C. 80.749.245 y T.P. 358.242 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada, en debida forma, toda vez que se remite comunicación sin el escrito de demanda ni sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la falencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente **LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN** a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbc679c2fd7e83333df10e0fa9141a1f470bee25ee08f9abc433b3b36625ec8**

Documento generado en 14/09/2022 07:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00270-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ELSA YANETH GUERRERO PALACIOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS, identificado con .C.C. # 1.023.897.303 y T.P. # 256.448 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ELSA YANETH GUERRERO PALACIOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jprra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb093659a2fa65ddb0c23e6285db40e89e4a7506f551dbaae726bae3b997bd3**

Documento generado en 14/09/2022 07:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00276-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por HUMBERTO SOLANO LLANO contra la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado GERMÁN FERNANDO GUZMAN RAMOS identificado C.C. 1.023.897.303 y T.P. 256.448 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HUMBERTO SOLANO LLANO contra la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A. a través de su representante legal, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen, respectivamente, con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaría

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40c174c3275f25f9995f882be443051b8f5dbf1d21b5da906eacaee128cd97a**

Documento generado en 14/09/2022 07:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00278-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por YAMILE ADRIANA VELASQUEZ ROCHA contra A.F.P. COLFONDOS S.A. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada ROCIO DEL PILAR CORDOBA MELO, identificada C.C. 30.741.088 y T.P. 65.686 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por YAMILE ADRIANA VELASQUEZ ROCHA contra A.F.P. COLFONDOS S.A.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto Ley 2213 de 2022, a la demandada a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6a84126124076cf092cae2aeec14303b53367da414c4355eae6d3779e36eeb**

Documento generado en 14/09/2022 07:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00281-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ALDO VEGA DÍAZ contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y el FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado DIOVANEL PACHECO ARÉVALO, identificado C.C. 1.098.737.974 y T.P. 252.799 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ALDO VEGA DÍAZ contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y el FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, respectivamente, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147587e9b6667eaed4c31d27beb765b2f3c021cf78a790b52f5f7981989a04a3**

Documento generado en 14/09/2022 07:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00284-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MANUEL ANTONIO ROMERO GUTIÉRREZ contra las sociedades: SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 –CALLE 80 S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 –NORTE S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN DE FLOTA SI2018 –SUBA S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 –SUBA S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 –CALLE 80 S.A.S., SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 –NORTE S.A.S., SI 03 S.A. –EN LIQUIDACIÓN, UNIMETRO S.A. y TRANSMILENIO S.A. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS identificado con C.C. 12.435.431 y T.P. 144.412-D1 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, toda vez que no se acredita el agotamiento de la reclamación administrativa respecto de la demandada TRANSMILENIO S.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la falencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente **LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN** a las accionadas en los términos del inciso 5 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>106</u> Hoy <u>15 de septiembre de 2022</u> Nancy Johana Tellez Silva Secretaria
--

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daadcbed177f011ffd2210ffaa52528a8270163ff8027db7d0713379e6747c1d**

Documento generado en 14/09/2022 07:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00291-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARÍA DEL PILAR CORTES GONZÁLEZ contra FUNDACIÓN COLEGIO SANTA MARÍA sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado CARLOS ADOLFO PRIETO MONROY, identificado C.C. 79.794.738 y T.P. 119.966 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARÍA DEL PILAR CORTES GONZÁLEZ contra FUNDACIÓN COLEGIO SANTA MARÍA.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0113a8b100df3b0d834beac4781c85b9750390a37da810449225d55276cec142**

Documento generado en 14/09/2022 07:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00294-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ELIZABETH GONZÁLEZ DE MORENO, representada por su agente oficioso DORA MARÍA MORENO DE PUERTO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y YAMILE GALEANO GUALTEROS sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado ANDRÉS CORENA GUTIÉRREZ identificado con C.C. 1.010.217.756 y T.P. 332.415 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, la misma no puede ser admitida, por cuanto se evidencian las siguientes falencias:

- Los hechos 1 a 3, 5, 7, 8, 9, “8” (bis), 10 a 15, 16 y 18 , no son claros pues contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
- La numeración de los hechos se realiza de una manera errónea, toda vez que del hecho 9º pasa al numeral 8º y recomienza la numeración.
- El acápite de solicitud de pruebas, no es claro, se presentan de manera desordenada, que no se individualizan las documentales que requiere, con las documentales que solicita se alleguen con por la demandada en su contestación, y las documentales que solicita mediante oficio.
- No se informa el correo electrónico de los testigos solicitados, conforme lo ordenado en el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- Por último, no se acreditó el envío por medio electrónico a las accionadas del escrito de demanda y sus anexos, en los términos del inciso 5 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las falencias advertidas, integrando la demanda en un solo escrito, so pena del rechazo y, acreditándose adicionalmente, **LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN** a las accionadas en los términos del inciso 5 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86fc6e21e2aed3833e66acea75b4e8b97877b49e317b238b2304f4b1ce149e6**

Documento generado en 14/09/2022 07:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00295-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por GERMÁN SIERRA MORA contra la A.F.P. COLFONDOS S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JORGE HERNÁNDEZ MEDINA identificado C.C. 19.403.373 y T.P. 93.630 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por GERMÁN SIERRA MORA contra la A.F.P. COLFONDOS S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. COLFONDOS S.A. a través de su representante legal, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen, respectivamente, con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaría

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135c86e5e19396d632f63d3ad7d6f0bdb4919db2f03ab7e3fcd67c797ea81008**

Documento generado en 14/09/2022 07:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00297-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LEONOR SABOGAL contra los herederos indeterminados de la señora MARÍA ANTONIA SILVA DE DELGADO (q.e.p.d.), sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada MANUELA CALLE BUITRAGO identificada C.C. 1.053.838.494 y T.P. 316.226, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LEONOR SABOGAL contra los herederos indeterminados de la señora MARÍA ANTONIA SILVA DE DELGADO (q.e.p.d.).

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, a la parte demandada a través de su representante, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste.

Por ser procedente, se ordena emplazar a los herederos indeterminados de la causante señora MARÍA ANTONIA SILVA DE DELGADO (q.e.p.d.), y como quiera que el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, como en el caso de autos, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, por secretaría ingrésese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del CGP.

CUARTO: En los términos del artículo 48 numeral 7 del CGP designese como curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la causante señora MARÍA ANTONIA SILVA DE DELGADO (q.e.p.d.) al abogado OSCAR JAVIER VEGA BETANCOURT portador de la T.P. 243.062 N° del C.S.J., con correo electrónico javiervegabetancourt@outlook.com y abonado telefónico 3208332277, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 001 de 2022 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría y por el medio más eficaz, comuníquese lo anterior al profesional del Derecho bajo los apremios de ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 106 Hoy 15 de septiembre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153aea81b25163d3bca47039f631e7b1cf6eda7b8b071a22d48cd971d3eb27a6**

Documento generado en 14/09/2022 07:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>